MODIFICATORIO 02
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 24001294 H3 2024

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL, NIT 901.700.912-4
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA VF.
VALOR INICIAL	DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($17.260.636.050) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026.
MODIFICATORIO 01	ADICIÓN POR VALOR DE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($1.159.310.574,00) MONEDA CORRIENTE Y PRÓRROGA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026
REFERENCIA	PRÓRROGA HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026 Y ADICIÓN POR LA SUMA DE $3.537.591.318,00 INCLUIDO IVA.

Entre los suscritos, a saber, **FANNY DEL SOCORRO PEREIRA GOEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.511.570 de Medellin, obrando en su condición de **SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, encargada da mediante resolución No. 02647 del 20 de agosto de 2026, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **JOHN HENRY NEIRA BEJARANO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.022.640 de Bogotá, obrando en calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL 2026 AEROCIVIL**, identificada con NIT 901.923.046-8, conformada por ZONA DE SEGURIDAD LTDA con NIT 900.306.514-3 con una participación del 45%, VP GLOBAL LTDA con NIT 802.020.036-1 con una participación del 45% y SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA con NIT 900.707.925-8 con participación del 10% restante, debidamente facultado para la suscripción del presente modificatorio, tal como consta en la Carta de Conformación de la Unión Temporal del 24 de diciembre de 2024, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente acto contractual, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 10 de marzo de 2025 las citadas partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 24001294 H3 2024, cuyo objeto contractual consiste en PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA VF, por un valor inicial de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS ($17.260.636.050,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, y con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026, contados a partir del 14 de marzo de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que el 31 de julio de 2026, las partes suscribieron el modificatorio 01 mediante el cual se llevo a cabo adición por valor de mil ciento cincuenta y nueve millones trescientos diez mil quinientos setenta y cuatro pesos ($1.159.310.574,00) moneda corriente y prórroga hasta el 31 de agosto de 2026.

3. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

4. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

6. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

7. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

8. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

9. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

10. Que mediante oficio 2026261020058048 Id: 2665141 de fecha del 12 de agosto de 2026, el Secretario de Servicios Aeroportuarios (E), solicitó al contratista la revisión y confirmación de la prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $3.537.591.318,00 Incluido IVA.

11. Que mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2026, el CONTRATISTA dio aceptación expresa, libre e inequívoca a la propuesta de modificación contractual de prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $3.537.591.318,00 Incluido IVA, manifestando además que, en virtud de la autonomía de la voluntad de las partes y de conformidad con el artículo 15 del Código Civil, renuncia irrevocablemente a presentar reclamaciones administrativas o judiciales futuras derivadas exclusivamente de los efectos de la presente extensión del plazo y adición presupuestal, en el entendido de que dicha modificación satisface plenamente el equilibrio contractual respecto de las nuevas zonas y plazos integrados.

12. Que mediante oficio 2026392030039522 Id: 2682371 de fecha 28 de agosto de 2026, formato 69 - Solicitud de modificación de contrato, y demás documentación el supervisor del contrato da su aval a la prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y la adición por la suma de $3.537.591.318,00 Incluido IVA.

13. Que mediante oficio 2026392030039568 Id: 2682576 de fecha 28 de agosto de 2026, la Secretaria de Servicios Aeroportuarios (E), solicitó al Grupo de Procesos Contractuales tramitar la prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adicionar el referido contrato por la suma de $3.537.591.318,00 Incluido IVA.

14. Que en sesión extraordinaria del 31 de agosto de 2026, el Comité de contratación recomendó al ordenador del gasto de conformidad con los argumentos y justificación técnica presentada por el área ejecutora, prórroga hasta el 28 de diciembre de 2026 y adición por la suma de $3.537.591.318,00 Incluido IVA.

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

Que, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, las **PARTES** hemos convenido en celebrar la presente modificación contractual al CONTRATO, de acuerdo con las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar la suma de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE ($3.537.591.318,00) incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($21.957.537.942) incluido IVA y todos los tributos a que haya lugar, suma que se discrimina de la siguiente manera:

Vigencia	***Valor***
VIGENCIA 2025	*$ 10.792.446.161*
VIGENCIA 2026	***$ 11.165.091.781***
Total	***$ 21.957.537.942***

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestalmente conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF-Nación número 154126 de 29 de agosto de 2026, por un valor total de TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS M/CTE ($3.537.591.318,00). Los recursos apropiados se distribuyen en el siguiente rubro presupuestal:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR A COMPROMETER
3315 AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ. BARRANQUILLA-ATLÁNTICO	C-2403-0600-48-52104E-2403086-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS AEROPORTUARIOS - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACIÓN AÉREA DE LA REGIÓN ATLÁNTICO	$3.537.591.318,00
TOTAL		$3.537.591.318,00

SEGUNDA. MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2026, inclusive.

TERCERA - JUSTIFICACIÓN. El presente acto contractual está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito de lo legal, técnico y económico del Contrato de Prestación de Servicios No. 24001294 H3 2024. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de suscripción del presente acto contractual, los certificados de modificación de las garantías

exigidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 24001294 H3 2024, de conformidad con el presente modificatorio.

SEXTA. – NOVACIÓN. El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 24001294 H3 2024 y sus modificatorios, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente modificatorio los documentos relacionados en los considerandos del presente acto contractual, así como los demás que tengan incidencia en el mismo.

En constancia, se firma el presente acto contractual en la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales - ĴdÞ
Revisó: Lina Alejandra Cruz Segura – Contratista Dirección Administrativa
Visto Bueno: Maritza Gamero Torres - Directora Administrativa (e)